

Ente fiscalizado: Municipio de Catorce, S.L.P.

Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-61-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Catorce, S.L.P., del ejercicio 2018, relativos a la revisión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 9,987,747.11
Muestra auditada:	\$ 9,987,747.11
Representatividad de la muestra:	100.0%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Transferencia de recursos

1. Se verificó que la Secretaría de Finanzas enteró mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales un importe total de \$9,987,747.11 del FISMDF 2018 asignados al Municipio de Catorce, S.L.P., de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros publicado.
2. Se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., abrió una cuenta bancaria productiva y específica para el manejo de los recursos del FISMDF 2018, no transfirió recursos del FISMDF 2018, por los meses de octubre a diciembre del 2018, a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo.
3. Se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., abrió una cuenta bancaria la cual no fue específica, por el periodo de enero a septiembre del 2018, para el manejo de los recursos del FISMDF 2018, ya que se realizaron devoluciones de la cuenta de FORTAMUNDF a la cuenta de FISMDF.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante oficio número DSM/087/2019 de fecha 27/08/2019, presentó estados de cuenta bancaria de los meses de enero a septiembre 2018 y de octubre a diciembre 2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó estados de cuenta bancarios del Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de los meses de enero a septiembre del 2018, mediante lo cual se justificó que de enero a septiembre no se realizaron transferencias a otras cuentas; por lo tanto, se solventa la presente observación.

4. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., abrió una cuenta bancaria productiva, por el periodo de enero a septiembre para el manejo de recursos del FISMDF 2018.
5. Se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., transfirió recursos del FISMDF 2018 por \$65,336.06, por el periodo de octubre a diciembre 2018, a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo, de los cuales reintegró \$65,336.06, sin los intereses correspondientes por su disposición.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante oficio número DSM/087/ 2019 de fecha 27/08/2019, presentó oficio aclaratorio de fecha del 23 de agosto del 2019, adjuntando estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de los meses de enero a septiembre del 2018, se presenta el reintegro en el mes de diciembre.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de los meses de enero a septiembre del 2018, mediante la cual se justificó que de enero a septiembre no se realizaron transferencias a otras cuentas, pero en el mes de diciembre se presentó el reintegro; por lo tanto, se solventa la presente observación.

Registros contables

6. Se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del FISMDF 2018, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumplió con los requisitos fiscales.

7. Se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., realizó la cancelación de la documentación original justificativa y comprobatoria con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

Revisión de la implantación de normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

8. Como resultado de la revisión a las obligaciones derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las Normas que de ella se resultan, y que fueron emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se determinó que el Municipio de Catorce, S.L.P., implantó el 68.4% de disposiciones normativas, en incumplimiento el objetivo de armonización contable.

Aclaraciones y justificaciones

El Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó documentación comprobatoria para solventar el resultado.

Se verifico que el Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó documentación y justificación que atienda el resultado, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, implantar al 100.0% de las disposiciones normativas, para cumplir con el objetivo de armonización contable.

Destino de los recursos

9. Al Municipio de Catorce, S.L.P., le fueron entregados \$9,987,747.11 del FISMDF 2018, y durante su administración se generaron intereses por \$1,083.40, tuvo otros ingresos por un importe de \$98,216.14, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2018 fue de \$10,087,046.65. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2018 se pagó \$10,086,216.10, que representaron el 99.9% del disponible, y se determinó que al 31 de diciembre de 2018 el municipio no ejerció a marzo del 2019 el 0.1% de los recursos del fondo, que equivale a \$830.55.

10. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., invirtió recursos del FISMDF 2018 por \$10,083,797.52 que representó el 99.9% del importe total disponible, en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, a la población en pobreza extrema y a las Zonas de Atención Prioritaria.

11. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., destinó \$3,457,099.68, para la realización de proyectos de tipo de incidencia complementaria, importe que representó el 34.3% de los recursos asignados al Fondo, excediéndose del 30.0%, asimismo, el municipio destinó \$1,596,275.86, es decir el 15.8% de los recursos asignados al Fondo, excediéndose del 15.0% establecido para la realización de proyectos de Infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., manifestó mediante oficio número DSM/087/ 2019 de fecha 27/08/2019, que efectivamente se realizaron las obras, mismas que fueron autorizadas por el Consejo de Desarrollo Social Municipal, dando solución a las necesidades que en su momento apremiaron la ejecución de estas acciones, las cuales fueron peticiones escritas mediante solicitudes de diferentes localidades del Municipio de Catorce, S.L.P., dichas acciones se realizaron sin dolo ni mala fe buscando siempre el beneficio de la población Catorceña.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó oficio aclaratorio mediante el cual no justificó el resultado; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, cumplir con el 30.0% permitido para la realización de proyectos de tipo de incidencia complementaria y del 15.0% de los recursos asignados al fondo establecido para la realización de proyectos de Infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas.

12. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., destinó \$5,920,211.11, para la realización de proyectos de tipo de Incidencia Directa, importe que representó el 58.7% del total disponible del Fondo, incumpliendo con el 70.0% mínimo establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Aclaraciones y justificaciones

El Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó documentación comprobatoria para solventar el resultado.

Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó documentación y justificación que atienda el resultado, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, destinar el 70.0% mínimo establecido para la realización de proyectos de Incidencia Directa.

13. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., destinó \$706,486.73, en las obras denominadas rehabilitación de aula en escuela primaria en El Tecolote, adquisición de material eléctrico, renta de maquinaria para la rehabilitación de camino a la localidad de La Cañada, rehabilitación de agostadero con paso de rodillo aireador en las comunidades de Tanque de Arenas, Lavaderos, Estación Catorce y San Cristóbal, las cuales no están consideradas en el Catálogo de Acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante oficio número DSM/087/ 2019 de fecha 27/08/2019, presentó oficio aclaratorio de fecha del 23 de agosto del 2019, en donde se indica que las obras antes citadas se encuentran validadas por la plataforma de SEDESOL (MIDS) y por SEDESORE y encontrándose en la apertura programática, se anexa POA, reporte SIFODE del convenio con estado para rehabilitación de bordos de abrevadero en Tanque de Arenas, Rehabilitación de camino a la localidad de la cañada del Municipio de Catorce, S.L.P., mejoramiento de agostadero con paso de rodillo aerador en Estación Catorce.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó oficio aclaratorio, Programa de Obras y Acciones y reporte del Sistema de Focalización del Desarrollo SIFODE, no se solventa, ya que en los reportes del Sistema de Focalización del Desarrollo (SIFODE) y en el Programa de Obras y Acciones se encuentra registrado con un nombre diferente al que viene en los expedientes técnicos y financieros, por lo que incumple con los lineamientos del FAIS; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública, integrados por \$706,486.73 (setecientos seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 73/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por el pago de obras, no consideradas en el Catálogo de Acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias.

Transparencia del ejercicio de los recursos

14. Se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales del Formato Gestión de Proyectos y Formato Nivel Financiero, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del FISMDF 2018 que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada el avance físico.

15. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., reportó de forma detallada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información trimestral, relacionada con la aplicación de los principales indicadores del FISMDF 2018.

16. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó evidencia de haber dispuesto en el ejercicio 2018 de un Plan Anual de Evaluación para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante oficio número DSM/087/2019 de fecha 27/08/2019, mencionó que no se llevó a cabo el plan anual de evaluación para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por ser los montos muy elevados que se cobraban por la realización de la evaluación y que ese recurso se optó por gastarlo en los rezagos sociales que existen en el municipio generando más obras en beneficio de la ciudadanía.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó oficio aclaratorio mediante el cual no justificó la observación; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, presentar un Plan Anual de Evaluación para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

17. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., no hizo del conocimiento de sus habitantes a través de su página oficial de Internet el monto de los recursos recibidos del FISMDF 2018, las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios; asimismo, al término del ejercicio no informó sobre los resultados alcanzados.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., mediante oficio número DSM/087/2019 de fecha 27/08/2019, presentó oficio aclaratorio de fecha del 23 de agosto del 2019, en donde se menciona que si se cuenta con publicación de información en la página oficial del municipio el cual se agrega dos impresiones de la página donde está la información y el link de la página ww.catorceslp.gob.mx/2015-2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó oficio aclaratorio, en el link que mencionan no se encontró en donde se haga del conocimiento de sus habitantes las obras y acciones realizadas, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, informar a sus habitantes el monto de los recursos recibidos del FISMDF 2018, las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del FISMDF 2018, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe
1	AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018	Construcción de aula 2 E.E.E. U-1C adosada (zapatas aisladas) en Colegio de Bachilleres Plantel No. 36	667,497.00
2	AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018	Ampliación de red de distribución eléctrica en Real de Catorce calle Sierpe y La Purísima	462,695.00
3	AD-MCSLP-CDSM-037-INFRA/2018	Ampliación de línea y red eléctrica en la Localidad de El Refugio de los Amaya	400,596.00
4	IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018	Construcción de camino de acceso de El Salto, longitud 650 m x 40 m	1,479,906.00
5	AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018	Rehabilitación de puente El Socavón	493,643.00
6	MC-DSM/R33/AD-005/2018	Construcción de casa de salud	913,931.00
Total			4,418,268.00

18. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que 6 (seis) obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

19. En 5 (cinco) obras se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

20. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra, acta visita al lugar de la obra, análisis, cálculo e integración de salario real, bases de licitación, catálogo de conceptos, cuadro frío y dictamen de adjudicación, listado de insumos, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, nombre del apoderado, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción, programa mensual de erogaciones de la ejecución de los trabajos, proposición firmada y carta compromiso (catálogo de conceptos de trabajo), publicación de la invitación en CompraNet, relación de contratos de obra, relación de los profesionales técnicos, relación de maquinaria y equipo, relación del nombre de los accionistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El acta de visita al lugar de la obra de la obra con número de contrato IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra, análisis, cálculo e integración de salario real, bases de licitación, catálogo de conceptos, cuadro frío y dictamen de adjudicación, listado de insumos, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, nombre del apoderado, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción, programa mensual de erogaciones de la ejecución de los trabajos, proposición firmada y carta compromiso (catálogo de conceptos de trabajo), publicación de la invitación en CompraNet, relación de contratos de obra, relación de los profesionales técnicos, relación de maquinaria y equipo, relación del nombre de los accionistas.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el cumplimiento de los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

- 21.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra se realizó el procedimiento de invitación restringida.
- 22.** En 1 (una) obra existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.
- 23.** En 1 (una) obra la propuesta más conveniente para el municipio fue adjudicada.
- 24.** En 1 (una) obra la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.
- 25.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en 2 (dos) obras el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

26. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018, IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 y AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El Registro Estatal Único de Contratistas de las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018 y IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018 el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el registro estatal único de contratistas del contratista al que se le adjudicó el contrato.

27. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en 6 (seis) obras se presenta contrato de obra.

28. En 6 (seis) obras el contrato está debidamente formalizado.

29. En 6 (seis) obras los contratos contienen como mínimo lo aplicable por la ley.

30. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que 5 (cinco) obras se encuentran terminadas.

31. En 2 (dos) obras se presenta finiquito.

32. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se cuenta con fianza de anticipo.

33. En 6 (seis) obras se cuenta con fianza de cumplimiento.

34. En 4 (cuatro) obras se cuenta con fianza de vicios ocultos.

35. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD-2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018, IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018, AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018 y MC-DSM/R33/AD-005/2018, no se cuenta con acta de entrega.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El acta de entrega de las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018, IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 y AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD-2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MC-DSM/R33/AD-005/2018 no se cuenta con acta de entrega.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-61-FISMD-2018-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega.

36. En la obra con número de contrato: MC-DSM/R33/AD-005/2018 no se encuentra terminada.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El reporte fotográfico, finiquito y oficio solicitando una nueva inspección a la obra, misma que fue llevada a cabo el día 12 de septiembre del 2019, en la que se comprobó que la obra se encuentra terminada.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

37. En las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018; AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018; IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 y MC-DSM/R33/AD-005/2018, no se presenta el finiquito de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El finiquito de las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018; AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018; IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 y MC-DSM/R33/AD-005/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

38. En las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018, IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018, AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018 y MC-DSM/R33/AD-005/2018, no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El acta de extinción de derechos de las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018, IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 y AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En la obra con número de contrato: MC-DSM/R33/AD-005/2018 no se presenta el acta de extinción de derechos.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos.

39. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 y MC-DSM/R33/AD-005/2018 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

La fianza de vicios ocultos de la obra con número de contrato: IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MC-DSM/R33/AD-005/2018 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos.

40. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en 6 (seis) obras se cuenta con los cuerpos de estimación.

41. En 6 (seis) obras se cuenta con generadores de obra.

42. En 5 (cinco) obras se cuenta con reporte fotográfico.

43. En 1 (una) obra se presentan las pruebas de laboratorio.

44. En 5 (cinco) obras se presentan las notas de bitácora.

45. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MC-DSM/R33/AD-005/2018 no se cuenta con reporte fotográfico completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El reporte fotográfico de la obra con número de contrato: MC-DSM/R33/AD-005/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

46. En las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018 y MC-DSM/R33/AD-005/2018, no se presenta pruebas de laboratorio completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Las pruebas de laboratorio completas de las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018 y AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MC-DSM/R33/AD-005/2018 no se presentan pruebas de laboratorio completas.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las pruebas de laboratorio.

47. En la obra con número de contrato: MC-DSM/R33/AD-005/2018 no se presentan las notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Las notas de bitácora completas de la obra con número de contrato: MC-DSM/R33/AD-005/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

48. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en 5 (cinco) obras se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

49. En 1 (una) obra se presenta la validación de la dependencia normativa.

50. En 4 (cuatro) obras se presentan las tarjetas de precios unitarios.

51. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018 no se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

La validación del Consejo de Desarrollo Social de la obra con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

52. En las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018, IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018, AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018 y MC-DSM/R33/AD-005/2018, no se cuenta con el proyecto ejecutivo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El proyecto ejecutivo de las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018 y MC-DSM/R33/AD-005/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018, IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 y AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de la obra.

53. En las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018; AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018; IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 y MC-DSM/R33/AD-005/2018, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

La validación de la dependencia normativa de la obra con número de contrato MC-DSM/R33/AD-005/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018; AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018 y IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-013 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación de la dependencia normativa.

54. En las obras con número de contrato: IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 y MC-DSM/R33/AD-005/2018, no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Las tarjetas de precios unitarios de la obra con número de contrato MC-DSM/R33/AD-005/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En la obra con número de contrato: IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

55. En las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018, IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018, AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018 y MC-DSM/R33/AD-005/2018, no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Los planos definitivos de las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018 y IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018 y MC-DSM/R33/AD-005/2018, no se cuenta con los planos definitivos.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos.

56. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que las obras con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-026-INFRA/2018, AD-MCSLP-CDMS-037-INFRA/2018 y AD-MCSLP-CDSM-028-INFRA/2018, se encuentran terminadas en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

57. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MC-DSM/R33/AD-005/2018 se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$441,498.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El reporte fotográfico y el finiquito y oficio solicitando una nueva inspección a la obra, misma que fue llevada a cabo el día 12 de septiembre del 2019, en la que se comprobó que la obra se encuentra terminada, ya que los conceptos observados fueron ejecutados de manera posterior a la inspección inicial, por lo que se desahoga la observación por conceptos pagados y no ejecutados de la obra con número de contrato MC-DSM/R33/AD-005/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

58. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MC-DSM/R33/AD-005/2018 no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$93,393.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Convenio modificatorio en fecha y dictamen técnico, una vez analizados se determina que persiste la observación por la no aplicación de penas convencionales de la obra con número de contrato: MC-DSM/R33/AD-005/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MC-DSM/R33/AD-005/2018 no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$19,867.00.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$19,867.00 (Diez y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro por el pago de penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

59. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$230,690.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Tarjetas de precios unitarios, plano de ubicación de la obra y oficio solicitando una nueva inspección a la obra, misma que fue llevada a cabo el día 12 de septiembre del 2019, en la que se mostró un tramo de camino adicional de 22.00 metros lineales de largo, al medido en la visita inicial, persistiendo volúmenes pagados en exceso de la obra con número de contrato IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: IR-MCSLP-CDSM-242-FISM/2018 se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$219,978.00.

Por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$219,978.00 (Doscientos diez y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por el pago de volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

60. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018 presenta deficiencias técnicas por la cantidad de \$8,894.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de Catorce, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 6 (seis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: AD-MCSLP-CDSM-047-INFRA/2018 presentan deficiencias técnicas por la cantidad de \$8,894.00.

Por lo tanto no se solventa la presenta observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$8,894.00 (Ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro por el pago de deficiencias técnicas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

61. Se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., no realizó adquisiciones con recursos del FISMDF 2018.

Desarrollo institucional

62. Se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., no ejerció recursos del FISMDF 2018 en el rubro del PRODIM.

Gastos indirectos

63. Se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., no ejerció recursos del FISMDF 2018 en el rubro de Gastos Indirectos.

Cumplimiento de objetivos y metas

64. Al Municipio de Catorce, S.L.P., le fueron entregados \$9,987,747.11 del FISMDF 2018, y durante su administración se generaron intereses por \$1,083.40, tuvo otros ingresos por un importe de \$98,216.14, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2018 fue de \$10,087,046.65. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2018 se pagó \$10,086,216.10, que representaron el 99.9% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que hubo subejercicio el municipio no ejerció a marzo del 2019 el 0.1% de los recursos del fondo, que equivale a \$830.55. Lo anterior no limita el cumplimiento del objetivo del fondo y no retrasa los beneficios para la población.

Del total pagado con el fondo, se destinó el 99.9% (\$10,083,797.52) para la atención de los grupos de población en condiciones sociales más desfavorables, en virtud de que se aplicaron en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) definidas por la SEDESOL y a la población en los dos grados de rezago social más altos, o bien, de la población en pobreza extrema en el municipio; por lo que se cumple con el objetivo del fondo.

Respecto a la planeación de las inversiones del fondo y considerando el catálogo de proyectos establecido por la SEDESOL, el municipio destinó a los programas de Agua y Saneamiento y Vivienda un total de \$1,648,742.20, que representan el 16.3% de los recursos pagados del FISMDF, lo que permite mejoras en la calidad de vida de la población beneficiada por el fondo; sin embargo, el 7.0% de los recursos gastados (\$706,486.73) se aplicaron a proyectos que no están considerados en el Catálogo, ni corresponden a los rubros que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no contribuyen al logro de los objetivos de este fondo.

Cabe destacar que el 58.7% de lo pagado se aplicó a obras y acciones de contribución Directa, es decir, a proyectos de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional, en tanto que el 34.3% de lo gastado se aplicó para proyectos de contribución Complementaria, que están asociados a los proyectos de contribución directa y que son necesarios para su realización o que coadyuvan al mejoramiento de los indicadores de pobreza.

Lo anterior, pone de manifiesto que el Municipio de Catorce, S.L.P., tiene una contribución parcial al cumplimiento de los objetivos del fondo, debido a que el nivel de gasto a la fecha de la revisión fue del 99.9% de lo transferido, considerando necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión; ya que se destinaron \$706,486.73 (7.0%) en Obras y Acciones que no se encuentran en el Catálogo definido por SEDESOL, no dispuso de un Plan Anual de

Evaluación en el ejercicio 2018; por otra parte no se cumplió con el porcentaje mínimo requerido aplicado a proyectos de contribución directa que representaron el 58.7% (\$5,920,211.11), asimismo, el recurso destinado para los proyectos de contribución complementaria y especiales excedió el porcentaje permitido debido a que se aplicó el 34.3%, de los cuales, para proyectos complementarios de infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas, se aplicó el 15.8% (\$1,596,275.86), porcentaje que excedió el 15.0% permitido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Catorce, S.L.P., manifestó mediante oficio número DSM/087/ 2019 de fecha 27/08/2019, que presentó estado de cuenta bancario del mes de diciembre del FISM y Programa de Obras y Acciones.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcionó estado de cuenta bancario del mes de diciembre del FISM y Programa de Obras y Acciones, mediante lo cual no justificó la observación; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-61-FISMDF-2018-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, la normativa y la transparencia en su gestión.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 28 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 20 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 15 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 955,225.73

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Catorce, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,987,747.11 que representó el 100.0% de los \$9,987,747.11 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Catorce, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Verónica Eloísa Viera Güereque	Supervisor
Ing. Daniel Andrés Méndez Jordán	Supervisor de Obra
C.P. Wendy Ninel Pérez Sierra	Auditor
Arq. Oscar Javier Hernández Rivera	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, y sus modificatorios publicados el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015, el 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.
- DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de octubre de 2019.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí